

RESOLUCION No. 046-2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentad ante este Instituto, por el Señor **NELSON LIZARDO RUBIO**, en su condición personal, contra la Comisión Nacional de Energía, motivado por no haberse resuelto en el plazo que señala la Ley de transparencia y acceso a la Información pública, su solicitud de información pública presentada el 17 de enero de 2012 relacionada con sueldos y salarios de empleados de dicha comisión.

CONSIDERANDO: (1) Que el Recurso de mérito fue presentad0 ante éste órgano del Estado en fecha uno de febrero de dos mil doce, y admitida en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número siete del Expediente **No.01-02-2012-23** en la que además se requiere a la Institución recurrida, para que en un plazo de tres días hábiles se remitan los antecedentes relacionados con el mencionado recurso y se entregue la información solicitada al recurrente, ordenándose también el traslado de las diligencias al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore y presente el proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

CONSIDERANDO: (2) Que en la copia de la solicitud de información que acompaña el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto se observa que en fecha 17 de agosto de 2010, la misma fue presentada en legal y debida forma ante la Comisión Nacional de Energía y se circunscribe a información relacionada con 1.- Planillas de sueldo y salarios de los meses de enero a diciembre del 2010, de la Oficina en Tegucigalpa la misma deberá estar desglosada por area de trabajo y deberá incluir nombres del empleado, fecha de ingreso a la institución, sueldos mensuales, puesto o cargo que desempeña, determinar se es personal a la institución sueldo mensual puesto o cargo que desempeña determinar si es permanente o por contrato , temporal y profesión o grado académico que posee. 2.-Durante el periodo de junio de 2010, se otorgaron aumentos de sueldos a empleados de la CNE, los cuales van desde L. 800.00 hasta L. 20,000.00 en las areas Tecnica Administracion Legal , Adicionalmente se otorgaron hasta tres aumento en el año y algunos de ellos se dieron a empleados que en periodo de prueba de los 60 días al 30 de agosto del 2011, se utilizo una estructura institucional (Organigrama), que dio lugar a la creación de los puestos de Director Ejecutivo, Gerencia Administrativa, Gerencia Técnica.

CONSIDERANDO: (3) Que una vez vencido el plazo concedido por el IAIP a la Comisión Nacional de Energía para la remisión de los antecedentes relacionados con el recurso de mérito y para la entrega de la información pública solicitada por el Señor Nelson Alberto Lizardo Rubio, la Secretaria General de este órgano del Estado lo dio por cerrado y ordenó el traslado de las diligencias al Comisionado ponente, informando el cumplimiento de lo ordenado por el IAIP en el requerimiento hecho a la mencionada Comisión de Energía.

CONSIDERANDO: (4) Que según lo expresado en el informe de inspección No. GL-24-2012, se pudo constatar que la dificultad en entregar la información solicitada estribó en el hecho de que era muy voluminosa, pero que se terminó de recabó la misma el viernes primero de marzo, y que a partir de esa fecha la misma ya se encuentra a disposición del recurrente.

CONSIDERANDO: (4) Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública mediante dictamen 040-2012 de fecha 13 de marzo de 2012 expresa su opinión manifestando que en virtud de los antecedentes y lo que ordena la Ley, recomienda declarar con lugar el recurso de mérito, en virtud de que la información no fue entregada en el plazo establecido por la Ley.

CONSIDERANDO: (5) Que toda institución obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar la información relativa a la remuneración mensual de los servidores públicos por puesto, incluyendo otros pagos asociados al desempeño del mismo.

CONSIDERANDO: (6) Que corresponden al Instituto de Acceso a la Información Pública, ejercitar todas las acciones necesarias a fin de alcanzar las finalidades de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

POR TANTO:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 8, 11, y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,2,3,6,8,10,12,51,52,53, 55, y 56 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentad ante este Instituto, por el Señor **NELSON LIZARDO RUBIO**, en su condición personal, contra la Comisión Nacional de Energía, motivado por no haberse resuelto en el plazo que señala la Ley de transparencia y acceso a la Información pública, su solicitud de información pública presentada el 17 de enero de 2012 relacionada con sueldos y salarios de empleados de dicha comisión.

SEGUNDO: Informarle al recurrente que la información solicitada a la Comisión Nacional de energía desde el primero de marzo del presente año se encuentra lista para ser entregada en el momento que él decida retirarla.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General del **IAIP** que remita copia de la presente Resolución, al Consejo Nacional Anticorrupción, y a los interesados.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO